

Constancia secretarial: Manizales, once de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez, informando que la parte actora presentó memorial solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de sustitución de poder.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de SAN MARCOS INMOBILIARIA S.A.S con NIT. No. 901106136, representada legalmente por el señor NELSON VELASQUEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 10.280.154, presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana-, formulada en contra del señor MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA identificado con C.C. No. 1.020.757.518, por cuanto el demandado hizo entrega material del bien inmueble dado en arrendamiento y realizó el pago de los cánones adeudados.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el artículo 314 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Desistimiento de las pretensiones:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“/.../

“/... /

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

“/.../”.

Seguidamente el inciso 3, del artículo 316 de la misma codificación, establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Con base en lo indicado en la norma transcrita considera el despacho que, es procedente aceptar dicho desistimiento, sin condenar en costas a la parte demandante, ello en consideración a que si bien el demandado, a través de apoderado judicial se pronunció sobre la demanda, a esta no se le dio trámite alguno, por no haber logrado acreditar el pago de los cánones adeudados, conforme lo dispone el numeral 4, artículo 384 del G.G.P.

Tampoco se condenará a la parte activa al pago de perjuicios, toda vez, que no se decretaron medidas cautelares.

Finalmente, se acepta la solicitud de sustitución de poder que hace el mandatario judicial del señor MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA identificado con C.C. 1.020.757, en el profesional del derecho Dr. PABLO ANDRES MOSQUERA CASTAÑO, para que continúe con la representación del demandado dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

Conforme lo anterior, procede el despacho a reconocer personería judicial al abogado PABLO ANDRES MOSQUERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 16.072.514 de Manizales y tarjeta profesional 398.976 de C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, formulada mediante apoderada judicial por SAN MARCOS INMOBILIARIA S.A.S con NIT. No. 901106136, representada legalmente por el señor NELSON VELASQUEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 10.280.154, frente al señor MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA identificado con C.C. No. 1.020.757.518, por cumplirse los requisitos del artículo 314 del C.G.P. y en consecuencia dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas, ni perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ACEPTAR la solicitud de sustitución del poder que hace el mandatario judicial del señor MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA en el profesional del derecho Dr. PABLO ANDRES MOSQUERA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía 16.072.514 de Manizales y tarjeta profesional 398.976 de C.S. de la J, para que continúe con la representación del demandado dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO; en consecuencia se le reconoce personería amplia y suficiente conforme a las facultades otorgada en el memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en la base de datos que reposa en este Juzgado.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f2a8f51e65da15b8179c51419e2b7383c3c44138e67b6eb6b1ba463eece62f**

Documento generado en 07/12/2023 05:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>